



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta adición constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 26 de abril de 2007, los Diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El 26 de abril de 2007, el Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y suscrita por el Diputado Mauricio Ortiz Proal. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3. El 19 de junio 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, después de analizar las Iniciativas, aprobó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El 20 de junio de 2008, el Pleno de la Cámara de Diputados, remitió al Senado de la República, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV así como el último párrafo del apartado C, del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sus efectos constitucionales.

5. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. El 28 de abril de 2009, el Senado de la República, aprobó el dictamen en sentido positivo con modificaciones, a la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.

7. El 30 de abril de 2009, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dio cuenta de la minuta enviada por el Senado de la República, turnándola a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, para sus efectos constitucionales.

8. El 18 de abril de 2013, fue aprobado por la Cámara de Diputados con un total de 347 votos a favor, 94 en contra y 10 abstenciones el Dictamen antes referido, disponiéndose su remisión a las Legislaturas de los Estados para lo dispuesto en el artículo 135 Constitucional.

9. La Minuta de referencia fue recibida por este Poder Legislativo en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de abril del presente año, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, determinándose proceder a su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, habiéndose reunido para tal efecto la Comisión de referencia el día 25 de junio del año en curso, fecha en que suscribimos el presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la Minuta.

La reforma constitucional que se dictamina, tiene como propósito ceder al Presidente de la República la facultad de otorgar autorización a ciudadanos mexicanos para prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras, o admitir del gobierno de otro país títulos o funciones que no sean de carácter literario, científico o humanitario. En el texto vigente del artículo 37 constitucional, la citada facultad corresponde expresamente al Congreso Federal o a la Comisión Permanente del mismo, sin embargo se determina transferirla al ámbito de actuación del Ejecutivo Federal, por corresponder a éste el ejercicio de atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, en función de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya que los permisos o licencias otorgados para ese efecto, constituyen actos cuya naturaleza es formal y materialmente administrativa y no así legislativa.

Así también, tratándose del Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se propone establecer la previsión en el contenido del mismo numeral, para que éstos puedan usar y aceptar condecoraciones extranjeras libremente sin necesidad de solicitar a nadie autorización alguna, a fin de colocarlos en un plano de igualdad como responsables de las funciones inherentes a los Poderes de la Unión.

IV. Análisis de la Minuta.

En torno a los argumentos expuestos sobre esta reforma constitucional en el Congreso de la Unión esta comisión coincide con la minuta en estudio, toda vez que no se considera razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alguien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General como lo establece nuestra Carta Magna en la fracción II del apartado C) del artículo 37.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también es de mencionarse que el procedimiento que requiere la autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero actualmente es complicado y tardado, por lo que se estima que si el asunto tiene el mérito de permitir a una persona ocuparse de un trabajo lícito, un procedimiento más simple ayudaría a aligerarlo. Este tipo de requisitos son actualmente injustificables para poner en funcionamiento la maquinaria del Poder Legislativo con el propósito de emitir una autorización con alcances muy particulares y específicos.

Asimismo, consideran que como miembros del Congreso, deben buscar formas para agilizar y hacer más eficaz el trabajo a realizar, con el fin de que las reformas sean aprobadas oportunamente y se conviertan en herramientas de solución de los problemas que aquejan a la ciudadanía. En virtud de lo anterior, resulta obsoleto que en la actualidad se dediquen largas horas al análisis y aprobación según lo dispuesto por el artículo 37, apartado C, fracciones II, III y IV de nuestra Constitución Política, el establecimiento de un mecanismo más sencillo para tales efectos ahorrará tiempo y esfuerzo de ambas cámaras.

Por ello, se llega a la conclusión de establecer en la carta magna que todo ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, hacen alusión a que es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

En otro orden de ideas, la Cámara revisora consideró pertinente realizar diversas modificaciones al proyecto de decreto enviado por la Cámara de Diputados, las cuales se consideran procedentes.

Las Comisiones Unidas de la cámara revisora, han coincidido con la minuta en estudio, para que sea el Ejecutivo federal quien otorgue los permisos a los ciudadanos para prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones de otro país.

Entre los argumentos en que se sustenta esta acción legislativa, se propone exceptuar al Presidente de la República de la obligación de solicitar permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras, por tratarse del mismo Poder Ejecutivo federal quien otorgaría los permisos. De igual forma a los titulares del Poder Legislativo Federal y a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que de esta manera se mantendrá el equilibrio en los tres poderes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicha excepción quedaría establecida en la fracción III del apartado C) del artículo 37 constitucional.

Asimismo, hacen alusión a una modificación respecto al último párrafo del artículo de mérito, referente a que en los casos señalados en las fracciones II a IV del apartado C) del artículo 37 constitucional, la minuta propone que:

El Ejecutivo Federal comunicará inmediatamente a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente las solicitudes de permiso recibidas. Dicha Cámara o la Comisión Permanente, contarán con un plazo de cinco días hábiles para, de ser el caso, manifestar las observaciones correspondientes. Transcurrido el plazo, el Ejecutivo federal resolverá sobre la procedencia de las solicitudes.

Por lo anterior se estima innecesario hacer partícipe al Senado de la República o a la Comisión Permanente para que en dado caso se hagan observaciones, pues si una de las propuestas es darle la facultad de otorgar los permisos referidos al Poder Ejecutivo federal, establecer dicha afirmativa ficta resulta contradictorio, por lo que se propone que el párrafo en comento sea derogado, ya que el texto vigente establece:

“En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior en virtud de que el trámite se efectuará ante el Ejecutivo, y corresponderá a éste emitir las disposiciones reglamentarias que normen los procedimientos administrativos.

V. Consideraciones finales.

En principio cabe señalar que las condecoraciones son aquellos reconocimientos y recompensas otorgados por servicios prestados o hechos realizados, los cuales deben otorgarse con arreglo a las normas aplicables al caso que lo requiera.

En ese sentido, algunos países han creado órdenes que permiten condecorar a personas que se han distinguido por alguna situación especial, así también existen algunos Países que prohíben a sus ciudadanos recibir algún tipo de condecoración en el extranjero.

Con base en lo anterior, en nuestro País el artículo 12 de nuestra Carta Magna, establece que no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país; sin embargo el artículo 37 del mismo ordenamiento legal, menciona que la ciudadanía mexicana se pierde por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, lo cual nos lleva a interpretar jurídicamente que para recibir este tipo de reconocimientos se tiene que recurrir al permiso de los Legisladores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, con base en el estudio de los argumentos vertidos por la Cámara de Origen y las modificaciones de la Cámara revisora, consideramos procedente la reforma constitucional que nos ocupa, toda vez que se pretende otorgar la atribución al Poder Ejecutivo, para que sea él quien otorgue permisos a los ciudadanos que pretendan prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a gobiernos extranjeros, así como para aceptar o usar condecoraciones extranjeras.

Lo anterior, con el propósito de coadyuvar para aligerar la carga de trabajo del Congreso de la Unión, y beneficiar el principio de especialidad y agilizar el trámite en beneficio de los ciudadanos que se ven involucrados en este tipo de situaciones enmarcadas por la Constitución federal, además de considerarse innecesaria la intervención del Congreso, ya que este tipo de trámites son de carácter administrativo, y por la naturaleza del asunto este debería ser conocido por la autoridad a quien corresponda la aplicación de la normativa en materia de ciudadanía, pues se menciona de manera precisa que en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía se actuará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública federal.

Por otra parte, consideramos necesario establecer como atribución, que el Presidente de la República puedan aceptar libremente y usar condecoraciones extranjeras, en virtud de ser él mismo quien otorgaría los permisos respectivos, asimismo es de suma importancia que el Poder Legislativo Federal y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuenten con la misma atribución otorgada al Ejecutivo, con el propósito de obtener la homologación requerida para salvaguardar el equilibrio entre los tres poderes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo ello, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

“Artículo Único.- Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

A)...

B)...

C)...

I. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*II. Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Ejecutivo Federal**;*

*III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso **del Ejecutivo Federal**.*

El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;

*IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*

V....

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

Transitorios

***Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.-** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República Mexicana, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 25 días del mes de junio de dos mil trece.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.